



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 30 De Viernes, 6 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210018000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alexandra Agamez Macias	Ariel Alfonso Martinez Guerrero	05/05/2022	Auto Rechaza
08001418901020210059900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Mundo Mujer	William Botero Bedoya, Dina Paola Claro Bohorquez	05/05/2022	Auto Reconoce Personería - Acéptese La Renuncia De Poder Presentada Por La Dra. Daniela Galvis Cañas, Quien Actúa Como Apoderada Del Demandante. Reconocer Personería Jurídica A La Dra. Jessica Areiza Parra Identificada Conc.C 1152691390 Y T.P 279348 Del C.S.J, Como Apoderada
08001418901020190070900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coasmedas Ltda	Maria Concepcion Zollmer Pino	05/05/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 6 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

9391e24e-9bc1-47b2-b872-23ae6f8e1015



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 30 De Viernes, 6 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020190048300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Servicios Integrales Del Caribe -Cooserincar	Lucy Lora	05/05/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020200013700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Pesac - Coopesac	Edgar Peñaranda	05/05/2022	Auto Ordena - Ordena Emplazamiento
08001418901020210035900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Monica Patricia Zambrano Pallares	05/05/2022	Auto Rechaza
08001418901020210040000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Mas Otros Demandados, Samuel Ricardo Lerner Scraer	05/05/2022	Auto Rechaza
08001418901020190034800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ingrid Zulin Pinedo Tocora	Jaime Jorge Rios Tarazona	05/05/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210036700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	James Amdrew Guarnizo Reina	Jose Andres Cardenas Lozano	05/05/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020190058400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Joaquin Rodriguez Gomez	Nixon Rafael Cudris Arrieta	05/05/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 6 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

9391e24e-9bc1-47b2-b872-23ae6f8e1015



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 30 De Viernes, 6 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210044700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maria Del Carmen Pacheco Garcia	Yeni Marcela Gomez Gomez	05/05/2022	Auto Rechaza
08001418901020210046800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maria Margoth Moreno Higita	Jose Alirio Garcia Duque	05/05/2022	Auto Rechaza
08001418901020210048200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nelly Esther Charris Pertúz	Marlon Melendez Garcia	05/05/2022	Auto Rechaza
08001418901020210090700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Roberto Carlos Gamarra Señas	Alexander Chila Morales	05/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite
08001418901020210043700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Serfinanza	Julio Mario Paternostro Barrios	05/05/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020190048800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Soluciones Medicas De La Costa Ips	Segetempo S A S	05/05/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901020210035500	Monitorios	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Alexandra Sirtori Solano	05/05/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 6 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

9391e24e-9bc1-47b2-b872-23ae6f8e1015



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 30 De Viernes, 6 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301920190011300	Procesos Ejecutivos	Valoren Cooperativa Multiactiva De Valores Y Emprendimiento Nacional	Adolfo Cedeño Romero	05/05/2022	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia - Nombrar Curador Ad-Litem
08001418901020210048000	Verbales De Minima Cuantia	Luz Marina Peña Barraza	Magaly Esther Aduen Arevalo, Fundacion El Liro De Los Valles	05/05/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 6 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

9391e24e-9bc1-47b2-b872-23ae6f8e1015



Radicado 08001418901020190034800  
Demanda EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante INGRID ZULIN PINEDO TOCORA C.C 65748384  
Demandado JAIME JORGE RIOS TARAZONA C.C 8730352

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	636,300.00
Póliza	0.00
Notificación	15,400.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 651,700.00</b>

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvese Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
JUEZ



Radicado 08001418901020190048300  
Demanda EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE -  
COOSERINCAR NIT 9009112680  
Demandado YERLEDIS DEL CARMEN TEHERAN BERRIO C.C 1101454043

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>910,000.00</b>
Póliza	0.00
Notificación	22,000.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 932,000.00</b>

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvese Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
JUEZ



Radicado 08001418901020190048800  
Demanda EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante SOLUCIONES MEDICAS DE LA COSTA IPS NIT 9008255505  
Demandado SEGETEMPO S A S NIT 9005421997

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	237,580.00
Póliza	0.00
Notificación	22,000.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 259,580.00</b>

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
JUEZ



Radicado 08001418901020190058400  
Demanda EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante JOAQUIN RODRIGUEZ GOMEZ C.C 73165755  
Demandado NIXON RAFAEL CUDRIS ARRIETA C.C 77034735

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	1,040,952.43
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	16,800.00
Arancel	0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 1,057,752.43</b>

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvese Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
JUEZ



Radicado 08001418901020190070900  
Demanda EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante COASMEDAS LTDA NIT 860014040  
Demandado MARIA CONCEPCION ZOLLNER PINO C.C 22844509

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	1,173,736.41
Póliza	0.00
Notificación	25,000.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 1,198,736.41</b>

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
**JUEZ**



Demanda EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado 08001418901020210018000  
Demandante CAMILO EDUARDO MONROY MARTINEZ  
Demandado ARIEL ALFONSO MARTINEZ GUERRERO

INFORME DE SECRETARIA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, en el cual no se allegó subsanación alguna requerida por este despacho a través de auto de fecha 6 de abril de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Observa el despacho que por auto de fecha 6 de abril de 2021, se realizó control de legalidad, donde mantuvo en secretaria la demanda por cuanto no se presentó la demanda tal como se señala en el Art 89 del. C.G.P.

Por estado de fecha 8 de abril de 2021, se concedió el termino perentorio de Cinco (05) días hábiles para presentar dicha subsanación y que vencido el mismo no se acompañó subsanación alguna, entiendo así esta agencia judicial que no se saneo las falencias advertidas.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP., este Juzgado,

#### RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada de conformidad lo motivado en el presente proveído.
2. Ordenar devolverla al demandante con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
JUEZ



Demanda EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado 08001418901020210035500  
Demandante COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN -  
COOMUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN NIT 900.119.474 -5  
Demandado SIRTORI SOLANO ALEXANDRA C.C. No. 39.004.095 ROSIRIS  
MARIAGUZMAN PADILLA C.C. No. 39.140.530

INFORME DE SECRETARIA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, en el cual no se allegó subsanación alguna requerida por este despacho a través de auto de fecha 26 de mayo de 2021. Sírvese proveer.

Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Observa el despacho que por auto de fecha 26 de mayo de 2021, se realizó control de legalidad, donde mantuvo en secretaria la demanda por cuanto no se presentó la demanda tal como se señala en el Art 89 del. C.G.P.

Por estado de fecha 27 de mayo de 2021, se concedió el termino perentorio de Cinco (05) días hábiles para presentar dicha subsanación y que vencido el mismo no se acompañó subsanación alguna, entiendo así esta agencia judicial que no se saneo las falencias advertidas.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP., este Juzgado,

#### RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada de conformidad lo motivado en el presente proveído.

Ordenar devolverla al demandante con todos sus anexos, sin necesidad de desglose

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
JUEZ



Demanda EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado 08001418901020210035900  
Demandante COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN -  
COOMUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN, con NIT 900.119.474 -5  
Demandado MONICA PATRICIA ZAMBRANO PALLARES C.C. No. 26.812.379  
LAZARO MIGUEL SANTODOMINGO DE LA HOZ C.C. No. 5.055.849

INFORME DE SECRETARIA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, en el cual no se allegó subsanación alguna requerida por este despacho a través de auto de fecha 27 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Observa el despacho que por auto de fecha 27 de mayo de 2021, se realizó control de legalidad, donde mantuvo en secretaria la demanda por cuanto no se presentó la demanda tal como se señala en el Art 89 del. C.G.P.

Por estado de fecha 28 de mayo de 2021, se concedió el termino perentorio de Cinco (05) días hábiles para presentar dicha subsanación y que vencido el mismo no se acompañó subsanación alguna, entiendo así esta agencia judicial que no se saneo las falencias advertidas.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP., este Juzgado,

#### RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada de conformidad lo motivado en el presente proveído.

Ordenar devolverla al demandante con todos sus anexos, sin necesidad de desglose

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
JUEZ



Demanda EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado 08001418901020210036700  
Demandante JAMES AMDREW GUARNIZO REINA C.C 72234592  
Demandado JOSE ANDRES CARDENAS LOZANO C.C 1032462065

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	10,500.00
Póliza	0.00
Notificación	0.00
Gastos curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 10,500.00</b>

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvase Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ  
JUEZ**



Demanda EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado 08001418901020210040000  
Demandante CREDITITULOS S.A.S  
Demandado GILMAR ENRIQUE MATTOS OJEDA C.C 8.796.254, YEREMIS  
ARROYAVE MARTINEZ C.C. 1.047.218.057JEIFRYS TOVAR MATTOS  
C.C. 1.047223.842

INFORME DE SECRETARIA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, en el cual no se allegó subsanación alguna requerida por este despacho a través de auto de fecha 7 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SecretariO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Observa el despacho que por auto de fecha 7 de julio de 2021, se realizó control de legalidad, donde mantuvo en secretaria la demanda por cuanto no se presentó la demanda tal como se señala en el Art 89 del. C.G.P.

Por estado de fecha 12 de julio de 2021, se concedió el termino perentorio de Cinco (05) días hábiles para presentar dicha subsanación y que vencido el mismo no se acompañó subsanación alguna, entiendo así esta agencia judicial que no se saneo las falencias advertidas.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP., este Juzgado,

#### RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada de conformidad lo motivado en el presente proveído.
2. Ordenar devolverla al demandante con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
JUEZ



Demanda EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado 08001418901020210043700  
Demandante BANCO SERFINAZA S.A.NIT 860.043.186-6  
Demandado JULIO PATERNOSTRO BARRIOS C.C. 8.511.977

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas (Art 366 C.G.P), así mismo y siendo la oportunidad pertinente, le informo a usted que en numeral quinto de la providencia que ordena seguir adelante de fecha 29 de septiembre de 2021, se tasaron erróneamente las agencias en derecho. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 3 de 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. ACUERDO PCSJA-19-11256), MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto el informe secretaria que antecede, observa el despacho que se encuentra debidamente ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante de fecha 29 de septiembre de 2021, sin embargo, en su numeral quinto presenta un error en cuanto a la fijación de las agencias en derecho, las cuales fueron fijadas por el valor de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$30.947.690.00), cuando el valor correcto es la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L COL (\$2347145.64).

En consecuencia, se procede a realizar la liquidación de costas así:

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>2,347,145.64</b>
Póliza	0.00
Notificación	8,500.00
Honorarios curador	0.00
Publicación edicto	0.00
Inscripción Embargo	0.00
Arancel	0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 2,355,645.64</b>

Por  
lo

anterior, el Juzgado DISPONE:

RESUELVE:

1. Téngase por corregido el numeral quinto de la parte resolutive del auto de fecha 29 de septiembre de 2021, en el sentido de que el valor correcto de las agencias en derecho es la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L COL (\$2347145.64), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente proveído.
2. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria y encontrarse ajustada a la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
JUEZ



Demanda EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado 08001418901020210044700  
Demandante MARIA DEL CARMEN PACHECO C.C. 22.405.141  
Demandado YENI MARCELA GOMEZ GOMEZ C.C. 72.315.842

INFORME DE SECRETARIA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, en el cual no se allegó subsanación alguna requerida por este despacho a través de auto de fecha 12 de julio de 2021. Sírvese proveer.

Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Observa el despacho que por auto de fecha 12 de julio de 2021, se realizó control de legalidad, donde mantuvo en secretaria la demanda por cuanto no se presentó la demanda tal como se señala en el Art 89 del. C.G.P.

Por estado de fecha 13 de julio de 2021, se concedió el termino perentorio de Cinco (05) días hábiles para presentar dicha subsanación y que vencido el mismo no se acompañó subsanación alguna, entiendo así esta agencia judicial que no se saneo las falencias advertidas.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP., este Juzgado,

#### RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada de conformidad lo motivado en el presente proveído.
2. Ordenar devolverla al demandante con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
JUEZ



Demanda EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado 08001418901020210059900  
Demandante BANCO MUNDO MUJER  
Demandado WILLIAM BOTERO BEDOYA  
DINA PAOLA CLARO BOHÓRQUEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, Informo a usted que, en el presente proceso EJECUTIVO, el apoderado judicial de la parte demandante Dra. DANIELA GALVIS CAÑAS, presenta escrito solicitando renuncia de poder y a su vez el representante legal para asuntos judiciales Sr. WALTER HARVEY PINZON FUENTES, solicita reconocer personería a su nuevo apoderado judicial. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, y encontrando que el poder ha sido presentado en debida forma conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Acéptese la renuncia de poder presentada por la Dra. DANIELA GALVIS CAÑAS, quien actúa como apoderada del demandante.
2. Reconocer personería jurídica a la Dra. JESSICA AREIZA PARRA identificada con C.C 1152691390 y T.P 279348 del C.S.J, como apoderada del demandante BANCO MUNDO MUJER, en los términos y facultades conferidas.
- 3.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
JUEZ



Demanda EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado 08001418901020210046800  
Demandante MARIA MARGOTH MORENO HIGUITA C.C. 43342271  
Demandado ALIRIO GARCIA PRIETO C.C. 70691772

INFORME DE SECRETARIA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, en el cual no se allegó subsanación alguna requerida por este despacho a través de auto de fecha 12 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Observa el despacho que por auto de fecha 12 de julio de 2021, se realizó control de legalidad, donde mantuvo en secretaria la demanda por cuanto no se presentó la demanda tal como se señala en el Art 89 del. C.G.P.

Por estado de fecha 13 de julio de 2021, se concedió el termino perentorio de Cinco (05) días hábiles para presentar dicha subsanación y que vencido el mismo no se acompañó subsanación alguna, entiendo así esta agencia judicial que no se saneo las falencias advertidas.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP., este Juzgado,

#### RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada de conformidad lo motivado en el presente proveído.
2. Ordenar devolverla al demandante con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
JUEZ



Demanda EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado 08001418901020210048000  
Demandante LUZ MARINA PEÑA BARRAZA  
Demandado MAGALY ADUEN AREVALO FUNDACION EL LIRIO DE LOS VALLES -  
SIGLA FUNLIDELOSVA

INFORME DE SECRETARIA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, en el cual no se allegó subsanación alguna requerida por este despacho a través de auto de fecha 19 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

Observa el despacho que por auto de fecha 19 de julio de 2021, se realizó control de legalidad, donde mantuvo en secretaria la demanda por cuanto no se presentó la demanda tal como se señala en el Art 89 del. C.G.P.

Por estado de fecha 21 de julio de 2021, se concedió el termino perentorio de Cinco (05) días hábiles para presentar dicha subsanación y que vencido el mismo no se acompañó subsanación alguna, entiendo así esta agencia judicial que no se saneo las falencias advertidas.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP., este Juzgado,

#### RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada de conformidad lo motivado en el presente proveído.
2. Ordenar devolverla al demandante con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
JUEZ



Demanda EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado 08001418901020210048200  
Demandante NELLY ESTHER CHARRIS PERTUZ C.C. 32.741.902  
Demandado MARLON MELENDEZ GARCIA C.C. 72.009.265  
INGRID PAOLA TORRES TORRES C.C. 49.722.940

INFORME DE SECRETARIA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, en el cual no se allegó subsanación alguna requerida por este despacho a través de auto de fecha 19 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 18 de 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. ACUERDO PCSJA-19-11256), ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS.

Observa el despacho que por auto de fecha 19 de julio de 2021, se realizó control de legalidad, donde mantuvo en secretaria la demanda por cuanto no se presentó la demanda tal como se señala en el Art 89 del. C.G.P.

Por estado de fecha 21 de julio de 2021, se concedió el termino perentorio de Cinco (05) días hábiles para presentar dicha subsanación y que vencido el mismo no se acompañó subsanación alguna, entiendo así esta agencia judicial que no se saneo las falencias advertidas.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP., este Juzgado,

#### RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada de conformidad lo motivado en el presente proveído.
2. Ordenar devolverla al demandante con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ**  
JUEZ